

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 23 de mayo de 2023, se dispuso i) realizar la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados, ii) se ordenó requerir a la Fiduciaria de Occidente antes Fiduciaria Unión "para que informe a qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad objeto de usucapir", y iii) requerir a las entidades GRM Colombia y Fogafin, para el mismo señalamiento del punto inmediatamente anterior (anexo 59)

Se tiene que el respectivo emplazamiento (personas indeterminadas), se llevó a cabo en data del 6 de junio de 2023 y feneció el termino de publicación el 10 de julio de la misma anualidad (anexo 65)

De otro lado, se arrimó respuesta por parte de la entidad Fogafin (anexo 66-68), a través de la cual, se pronuncia con respecto al Banco Andino S.A.

Igualmente, por parte de GRM Colombia, hubo pronunciamiento al respecto frente al Banco Andino Colombia S.A. en liquidación (anexo 69)

Por último, pese a haberse notificado la Fiduciaria de Occidente antes Fiduciaria Unión, a los corres electrónicos respectivos (anexo 61 y 62), no se avizora en el plenario, respuesta del requerimiento por parte de esta.

En la fecha, 11 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 682-2023

Dentro del presente proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio (con demanda de reconvención), adelantado por los señores Víctor Alfonzo Reyes Osorio y otros en contra de la Fundación Niños de los Andes, Andesia Colombia S.A. liquidada, Banco Andino Colombia S.A. liquidada y personas indeterminadas, se tiene lo siguiente:

Se encuentra agotada en debida forma, el emplazamiento de las personas indeterminadas, término de publicación que feneció el 10 de julio de 2023 (anexo 65), por lo cual, se procede a designar curador de las referencias, y, en consecuencia, se designa a la abogada Ivone Karina Orozco López identificada con C.C. 1.053.836.360 y T.P. 286.127 del C.S.J., a quien se le comunicará la designación al correo electrónico ivonekarinaorozcolopez@hotmail.com, con la advertencia, que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Se le concede al abogado el término de cinco (5) días, para que manifieste su aceptación o allegue excusa para desempeñar el cargo. Por la Secretaría se librará el oficio respectivo.

De otro lado, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas arrimadas por las entidades Fogafin (anexo 66-68), y GRM Colombia, en relación al Banco Andino Colombia S.A. en liquidación (anexo 69).

Ahora bien, por las referidas contestaciones arrimadas al plenario, se hace necesario que la parte actora, agote al trámite demandado, directamente ante las respectivas entidades previamente enunciadas, esto en consecución de la relevancia se tiene para el proceso, de que se informe, qué persona natural o jurídica le fue adjudicado el porcentaje de la propiedad que se persigue en usucapión, para lo cual, la gestión deberá ser finiquitada dentro de los términos establecidos en el art. 317 del C.G.P., so pena de aplicar las consecuencias allí contempladas, aunado, provendrá sean allegadas las correspondientes constancias de ello al plenario o en su defecto los soportes de dicho trámite.

Igualmente, conforme a lo indicado por la entidad FOGAFÍN en el sentido que "previo al cierre del proceso liquidatorio del Banco Andino S.A., en liquidación se suscribió con la Fiduciaria Unión S.A. (hoy Fiduciaria de Occidente S.A.) el 21 de abril de 2006 un contrato de fiducia denominado Fideicomiso 3-1-1650 FAP Mandatos Banco Andino" ello con el objeto de

2



llevar la "administración de los activos del Banco Andino hoy liquidado, contrato con facultades dadas por el Banco Andino para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias en relación con los mismos. A través de este patrimonio autónomo se administran los bienes del extinto Banco Andino para efectuar los pagos a los beneficiarios, acreedores de la entidad (...)"

Por lo anterior, se ordena por la secretaria, oficiar nuevamente a la Fiduciaria de Occidente antes Fiduciaria Unión, para que se pronuncie sobre el requerimiento realizado por el despacho, mediante auto del 23 de mayo de los corrientes (anexo 59).

Finalmente, atisba este judicial, que pese haberse presentado demanda de reconvención (reivindicatoria), a la misma no se le ha aperturado cuaderno aparte; razón por la cual por secretaria se realizará tal labor; y una vez se integre el contradictorio en debida forma, se calificará su admisión, tal como se indicó en proveído del 16 de enero de 2023. (anexo 046).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b20964f15e61f4f107b104076f626acfd6b1106996727ff9965665ed977cd01

Documento generado en 24/07/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

3